



**Convención contra la Tortura
y Otros Tratos o Penas Cruelles,
Inhumanos o Degradantes**

Distr. general
11 de diciembre de 2014
Español
Original: francés

Comité contra la Tortura

51º período de sesiones

Acta resumida de la primera parte (pública)* de la 1184ª sesión

Celebrada en el Palacio Wilson, Ginebra, el miércoles 6 de noviembre de 2013 a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Grossman

Sumario

Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 19 de la Convención (*continuación*)

Informe inicial de Burkina Faso

* El acta de la segunda parte (privada) de la sesión lleva la signatura CAT/C/SR.1184/Add.1.

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Deberán presentarse en forma de memorando, incorporarse en un ejemplar del acta y enviarse, *dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento*, a la Dependencia de Edición, oficina E.5108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones públicas del Comité se reunirán en un documento único que se publicará poco después del período de sesiones.

GE.13-48298 (S) 101214 111214



* 1 3 4 8 2 9 8 *

Se ruega reciclar



Se declara abierta la sesión a las 10.05 horas.

Examen de los informes presentados de conformidad con el artículo 19 de la Convención (continuación)

Informe inicial de Burkina Faso (CAT/C/BFA/1)

1. *Por invitación del Presidente, la delegación de Burkina Faso toma asiento a la mesa del Comité.*

2. **La Sra. Nigna/Somda** (Burkina Faso) dice que, para Burkina Faso, la lucha contra la tortura es una prioridad. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes están prohibidos de forma absoluta, y este principio se consagra en el artículo 2 de la Constitución. Además, varios textos legislativos y reglamentarios prohíben y castigan la tortura y toda práctica análoga. No pueden invocarse ni las alteraciones del orden público ni las circunstancias excepcionales previstas en la Constitución para justificar la tortura. Se ha enjuiciado y condenado a varios agentes de la policía por actos de tortura o malos tratos. Así, en el caso de *Justin Zongo*, un estudiante fallecido debido a los malos tratos infligidos por agentes policiales, se declaró culpables de actos de tortura a tres agentes, que fueron condenados a penas de prisión de entre ocho y diez años. Acaba de presentarse al Gobierno para su aprobación un proyecto de ley sobre la definición, prevención y represión de la tortura y prácticas análogas. La definición de tortura que se plantea en dicho proyecto de ley está en consonancia con la enunciada en la Convención. Las penas varían de un año de prisión a cadena perpetua y/o una multa por un monto de entre 300.000 y 1.500.000 francos CFA. Como se explica en detalle en el informe presentado al Comité, el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal contienen disposiciones que garantizan los derechos de las personas detenidas. Por lo que respecta a la acción civil de reparación, las víctimas de actos de tortura pueden constituirse en partes civiles sumando su acción a la acción pública o bien recurrir directamente al juez civil. Cuando los responsables de los actos en cuestión son funcionarios públicos es el Estado el que garantiza la reparación.

3. Para prevenir la tortura, Burkina Faso hace hincapié en la capacitación y la concienciación de las fuerzas de seguridad. A tales efectos, se organizan conferencias sobre la Convención dirigidas a estudiantes de las academias policiales y escuelas militares cada año, y se imparte capacitación a los agentes de la policía judicial. Por otra parte, Burkina Faso ha adoptado una nueva política nacional de derechos humanos para el período 2013-2022, en la que se presta gran atención a la formación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, el personal de salud y el personal penitenciario sobre las disposiciones de la Convención.

4. Se está procurando mejorar las condiciones reinantes en los lugares de detención a fin de que sean más humanas. En ese sentido, entre 2003 y 2011 se construyeron 14 nuevas cárceles. Se han puesto a disposición de todos los centros de detención y correccionales agentes de educación especializados, y se han hecho importantes innovaciones en el campo de la salud y en cuanto a equipos e instalaciones. Se tomaron varias medidas para combatir el hacinamiento carcelario, entre ellas la imposición de servicios a la comunidad y la individualización de las penas. Se registró una disminución de la tasa de ocupación media de los establecimientos penitenciarios, de un 172% en 2009 a un 144,2% en 2012, y se espera que siga disminuyendo como consecuencia de las medidas adoptadas. La Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Fiscalía, el Ministerio de Derechos Humanos y Promoción Cívica y ciertas organizaciones de la sociedad civil efectúan visitas a los lugares de detención a efectos de prevenir la tortura. Cabe señalar asimismo que la ley prohíbe formalmente a toda persona que cometa un acto de violencia contra un detenido.

5. Por último, la oradora señala que la legislación de Burkina Faso solo autoriza la expulsión, devolución o extradición de una persona en caso de que existan salvaguardias que permitan asegurar que no será sometida a torturas.
6. **El Sr. Gaye** (Relator para Burkina Faso) dice que varios aspectos positivos son dignos de mención, como la adhesión de Burkina Faso a numerosos instrumentos internacionales sobre derechos humanos, el establecimiento de una moratoria sobre la pena de muerte y el hecho de haber preparado el informe presentado al Comité en consulta con la sociedad civil. Cabría en ese sentido precisar qué actores de la sociedad civil fueron consultados.
7. En relación con el artículo 1 de la Convención, no puede sino celebrarse que el proyecto de ley sobre la definición, prevención y represión de la tortura y prácticas análogas apunte fundamentalmente a paliar la grave carencia que supone la ausencia en la legislación de disposiciones que incorporen la definición de la tortura contenida en la Convención. Sin embargo, la pena mínima de prisión de un año prevista no es suficientemente severa para sancionar un delito tan grave como la tortura. Se ruega a la delegación que formule observaciones a este respecto e indique si, mientras no se apruebe el proyecto de ley, pueden invocarse directamente las disposiciones de la Convención ante los tribunales nacionales y, en tal caso, que brinde ejemplos de casos en donde esto haya sucedido.
8. En cuanto a la aplicación del párrafo 1 del artículo 2 de la Convención, cabe preguntarse si la naturaleza de las disposiciones del Código de Procedimiento Penal relativas a la detención policial apuntan realmente a la prevención de la tortura, dado que una persona puede permanecer detenida durante tres días sin poder advertir a un familiar o consultar a un abogado, plazo que puede ampliarse a cinco días. A este respecto, el Comité considera que la necesidad de preservar el secreto de la investigación no puede justificar la privación del derecho a consultar a un abogado. Del mismo modo, los detenidos no pueden consultar a un médico hasta el término del tercer día. Por otra parte, la Ley N° 17-2009 sobre la represión de la delincuencia organizada establece un período de detención de hasta 15 días, que se estima demasiado prolongado y que puede dar lugar a muchos abusos. Sería conveniente, en este sentido, indicar si la noción de delincuencia organizada está definida claramente en la ley. Así pues, el mecanismo destinado a garantizar los derechos de los detenidos presenta una serie de deficiencias, y no puede sino vincularse esta comprobación a la información recibida de varias organizaciones no gubernamentales (ONG) en cuanto a que las fuerzas de seguridad del Estado parte recurren habitualmente a la tortura y los malos tratos. Parecería que el sentimiento de impunidad de los miembros de esas fuerzas se fortalece cada vez más, como demuestra la brutalidad con que se reprimen las manifestaciones populares y los casos de motines de militares que atacan directamente a la población. A este respecto, el orador manifiesta la sorpresa del Comité ante los informes de saqueos de los locales del Palacio de Justicia de Uagadugú por parte de militares, después de que se condenara a ciertos miembros de las fuerzas armadas por atentado al pudor. ¿Cómo reaccionaron las autoridades ante estos hechos?
9. Por lo que respecta al párrafo 3 del artículo 2, en el informe se indica que los miembros de las fuerzas policiales deberán someterse a las órdenes de la autoridad, salvo en los casos en que la orden sea manifiestamente ilícita y pueda comprometer gravemente el interés público. Ahora bien, el Comité considera que el hecho de que una orden sea ilícita debería bastar para justificar que no se cumpla, por lo que sería importante adoptar una disposición por la que se autorice expresamente a un agente de las fuerzas del orden a negarse a cumplir una orden cuando esta sea ilícita, y acompañar tal disposición con medidas de protección en caso de represalias.

10. En cuanto a la aplicación del artículo 3, debería aclararse qué autoridad toma las decisiones en materia de expulsión, qué recursos pueden interponer las personas afectadas, y si estos tienen efecto suspensivo. El Comité desearía tener también información sobre el proceso de determinación del estatuto de refugiado, la proporción de solicitudes de refugiados aceptadas y el tratamiento que se dispensa a los refugiados. La información de que dispone el Comité indica que se plantean varios problemas, entre ellos, las referentes a las dificultades con que se enfrentan los padres de niños refugiados para obtener una sentencia supletoria con valor de partida de nacimiento; el hecho de que aún no se haya creado el órgano de recurso previsto por la Ley sobre los Refugiados, y la explotación que sufren los niños originarios de países vecinos, que corren peligro de caer en la trata de personas. A este respecto, el Comité desearía tener datos concretos sobre los procedimientos iniciados sobre casos de trata de seres humanos y las condenas dictadas.

11. En cuanto a la aplicación del artículo 4, diversas fuentes no gubernamentales subrayan que el Estado parte prometió reiteradas veces colmar las lagunas de su legislación penal, fundamentalmente el hecho de que la tortura no constituya una infracción en sí, promesa que no ha cumplido hasta la fecha. Con seguridad que tal carencia explica la persistencia del recurso a la tortura por parte de las fuerzas de seguridad del Estado parte. A este respecto, el Sr. Gaye evoca varios casos de muertes sospechosas, principalmente las del Sr. Mamadou Bakayoko, conductor de taxi asesinado a tiros estando en manos de la policía; de los señores Ignace Ouedraogo y Lamine Ouedraogo, fallecidos en detención, y del periodista Norbert Zongo, caso que tuvo grandes repercusiones, cuya resolución quisiera conocer el Comité. A este respecto cabe señalar la gran cantidad de información recibida sobre el acoso y las agresiones que sufren con frecuencia los periodistas. Además, la lentitud con la que se está tratando el caso *Zongo* parecer ilustrar inequívocamente las insuficiencias de un sistema judicial muy desacreditado, en el que la población ya no confía. Se agradecería que se formularan observaciones sobre estos distintos puntos.

12. **El Sr. Domah** (Correlator para Burkina Faso) recuerda que todos los Estados partes deben velar por enseñar sistemáticamente el principio de prohibición absoluta de la tortura a los agentes policiales, los militares, el personal penitenciario y los profesionales de la salud. Celebra la organización por Burkina Faso de una serie de conferencias sobre la Convención contra la Tortura, si bien desea saber quiénes participaron en ella y qué cuestiones se abordaron. Desearía saber asimismo si existe algún centro de formación para el personal judicial del país. ¿Reciben los agentes encargados de aplicar la ley y, de manera general, todos los agentes que están en contacto directo con las víctimas de actos de tortura y malos tratos una formación adecuada? Las importantes medidas adoptadas por el Estado parte para combatir las prácticas tradicionales nocivas, en particular las mutilaciones genitales, ¿lograron provocar un cambio de mentalidad? La Escuela Militar Nacional de Kadiogo, ¿depende ahora del Ministerio de Educación? En vista de la preocupante tasa de hacinamiento carcelario, el Sr. Domah pregunta si se prevé elaborar un plan de acción nacional para combatir ese fenómeno. Por otra parte, deberían tomarse medidas con urgencia a fin de separar a las personas en prisión preventiva de las que están cumpliendo condena.

13. ¿Prevé el Estado parte actualizar la legislación relativa a las personas privadas de libertad? En el párrafo 66 del informe se indica que debido al carácter confidencial de la investigación policial preliminar, la legislación de Burkina Faso no prevé la presencia de un abogado en esa etapa. Ese argumento no es admisible; los abogados forman parte del sistema de justicia y no pueden considerarse simplemente terceros. Por otra parte, ¿podría la delegación presentar una sinopsis de las actividades realizadas desde el año 2000 por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la cual no parece contar con todos los medios necesarios para desempeñar sus funciones? ¿Se han adoptado medidas para hacer efectivo el artículo 2 de la Convención, en virtud del cual no se puede invocar la orden de un superior jerárquico como justificación de la tortura? Se acogerían con agrado datos más concretos sobre la utilización de los mecanismos de denuncia por parte de las víctimas de actos de tortura y malos tratos.

14. ¿Se han tomado mediadas en cumplimiento del artículo 13 de la Convención para proteger al denunciante y los testigos en casos relativos a la tortura? Los tribunales que condenaron a agentes policiales por actos de tortura o malos tratos, ¿establecieron asimismo medidas de reparación? ¿Podría la delegación dar ejemplos de casos en los que los tribunales nacionales hayan desestimado testimonios por haber sido obtenidos bajo tortura? ¿Qué medidas se han tomado para favorecer el acceso de las mujeres a la justicia y cuál es la mayoría de edad para las mujeres? Por último, ¿existe un fondo de indemnización para niños que hayan sufrido una discapacidad debido a accidentes de tránsito, al parecer muy frecuentes en el país?

15. **La Sra. Sveaass** celebra la franqueza con la que se tratan algunas cuestiones en el informe y desearía saber qué medidas concretas prevé adoptar el Estado parte para combatir el preocupante problema del hacinamiento carcelario. En el párrafo 69 del informe se indica que los detenidos menores de edad no están separados de los adultos porque no se dispone de suficientes locales. Para solucionar ese problema, ¿no podría Burkina Faso prever la aplicación de penas no privativas de la libertad en el caso de los menores de edad? Sería deseable que se precisaran las atribuciones del futuro mecanismo nacional de prevención de la tortura, principalmente en lo que respecta a las visitas en los lugares de detención. También sería deseable contar con mayores pormenores de las zonas llamadas "rojas", donde aparentemente están restringidos el derecho a manifestar y otros derechos humanos.

16. **El Sr. Bruni** pregunta cuándo estará listo el proyecto de ley sobre la definición, prevención y represión de la tortura y otras prácticas análogas. Celebra que el Estado parte haya ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, pero observa que hasta el momento no se ha elaborado ningún mecanismo nacional de prevención de la tortura y desea saber si se tomarán medidas para subsanar rápidamente esa deficiencia. La elevada tasa de hacinamiento carcelario debería alentar a las autoridades a recurrir a penas no privativas de la libertad, como los servicios a la comunidad. Sería deseable asimismo recibir información sobre el destino de las diez personas que aparentemente siguen en el corredor de la muerte. Burkina Faso ya no aplica la pena capital desde hace 20 años; ¿no habrá llegado el momento de abolirla?

17. **El Sr. Mariño Menéndez** desea saber si Burkina Faso ha establecido sus competencias para iniciar procedimientos contra extranjeros acusados de actos de tortura o malos tratos. ¿Podría el Estado parte modificar el estatuto de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de modo que se convierta en el mecanismo nacional de prevención de la tortura? ¿Podría la delegación dar datos más precisos sobre la cooperación entre Burkina Faso y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, fundamentalmente por lo que respecta a los refugiados de Malí?

18. **La Sra. Gaer** observa que la mitad de la población carcelaria está constituida por personas en detención preventiva, por lo que pregunta si los interesados tienen acceso a un abogado y, en tal caso, en qué momento, y si existe un mecanismo que permita hacer un seguimiento de las condiciones de detención. ¿Dispone la delegación de datos estadísticos sobre las condenas o sanciones disciplinarias impuestas a agentes de policía que se haya declarado culpables de haber cometido actos de tortura o malos tratos? ¿Se suspende inmediatamente a los agentes acusados de haber cometido tales actos? Se desprende de ciertos datos que el número de fallecimientos en centros de detención es relativamente elevado. ¿Se inician sistemáticamente investigaciones a raíz de esos fallecimientos y se los vincula con actos de tortura? En el párrafo 89 del informe se indica que las personas víctimas de actos de tortura o malos tratos cometidos por agentes estatales "pueden" presentar una demanda de reparación ante los tribunales de Burkina Faso. Sería útil saber si se concedieron efectivamente reparaciones.

19. **La Sra. Belmir** celebra la franqueza y sinceridad con las que la delegación de Burkina Faso ha presentado el informe y pregunta por qué el país no aceptó la recomendación derivada del Examen Periódico Universal a fin de que se adoptaran medidas legislativas, administrativas y financieras para garantizar la independencia del sistema judicial (A/HRC/24/4). Querría saber asimismo si se han adoptado disposiciones para combatir la propagación de ciertas enfermedades en las prisiones. Señala que la detención preventiva puede durar hasta cinco días "en tiempos de guerra" y recuerda que incluso en circunstancias excepcionales, los Estados deben respetar "ciertos derechos humanos fundamentales".

20. **El Presidente**, hablando en calidad de miembro del Comité, pregunta cuándo estará pronto el proyecto de ley sobre la definición de la tortura. Querría saber si la prohibición general de recurrir a la fuerza física enunciada en el Código Penal está dirigida únicamente a ciertos agentes de la fuerza pública. Pese a los esfuerzos desplegados para combatir el hacinamiento carcelario, según información recibida, entre dos y cuatro detenidos siguen muriendo cada semana debido a las condiciones de detención. En vista de ello, ¿se prevén medidas para solucionar el problema? Convendría saber asimismo si se ha finalizado el Manual de Capacitación de las Fuerzas Policiales, elaborado en colaboración con el Instituto Danés de Derechos Humanos, y si Burkina Faso prevé hacer la declaración prevista en el artículo 22 de la Convención. ¿Qué sanciones se aplican a las empresas del sector minero que, según ciertas informaciones, emplean a niños? Por último, será útil contar con más información sobre el régimen de aislamiento. ¿Se trata de una medida administrativa o judicial? ¿Puede apelarse? ¿Puede aplicarse a menores de edad o a enfermos mentales?

21. **El Sr. Gaye** (Relator para Burkina Faso) acoge con satisfacción los esfuerzos desplegados por el Estado parte para combatir ciertas prácticas tradicionales nocivas. No obstante, no comprende demasiado bien si la legislación de Burkina Faso penaliza concretamente la práctica de la mutilación genital femenina, por lo que solicita aclaraciones al respecto.

Se levanta la primera parte (pública) de la sesión a mediodía.